

DERECHOS HUMANOS, CONSTITUCIONALES Y CIVILES

Jesús M. Rivera Delgado*

El conocimiento de los conceptos de Derechos Humanos, Constitucionales y Civiles en el contexto de los sistemas de justicia es importante no solo para los estudiantes que se exponen a este tema por primera vez, sino para la ciudadanía en general. A continuación un resumen sobre los aspectos fundamentales, a modo introductorio, de estos conceptos.

DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos son aquellos que una persona tiene por el mero hecho de nacer. Son derechos inherentes a la vida, la justicia y la paz. Se pretende que estos derechos sean respetados a todas las personas en el planeta por su condición de seres humanos. Esta discusión sobre derechos humanos existe desde la antigüedad y ha tenido diversas manifestaciones a través de la historia de la humanidad. En su versión moderna, tenemos la Declaración Universal de Derechos Humanos que se aprobó por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, evento que se desarrolla luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial, la cual duró desde septiembre de 1939 hasta agosto de 1945.

Para entender el momento histórico en el cual se desarrolla la Declaración Universal de Derechos Humanos, hay que recordar que la guerra tuvo el efecto, entre otros, de crear un nuevo orden mundial. Antes de la Segunda Guerra las grandes potencias mundiales eran sociedades cuya economía se fundamentaba en un sistema económico capitalista. Japón y Alemania eran grandes potencias económicas cuyos proyectos de guerra fueron promovidos y conducidos por las empresas privadas de esos países. Aunque si bien es cierto que hubo una polarización entre países que origina la guerra, lo cierto es que, en términos económicos, se trataba de economías capitalistas luchando por el control económico del mundo. El mundo de la post-guerra experimentó una polarización bien particular nunca antes vista, la división entre las naciones capitalistas y las socialistas. Se desarrollan nuevas luchas ideológicas para justificar la vieja costumbre de las alianzas con miras a

* Profesor de la Universidad del Sagrado Corazón, adscrito al Programa de Sistemas de Justicia ofreciendo cursos del área de pre-jurídico y cursos graduados y sub-graduados para el Departamento de Administración de Empresas. El autor también se desempeña como abogado privado con práctica principalmente orientada al litigio.

obtener el control económico del planeta. En este contexto de luchas ideológicas se desarrolla el documento. Obviamente el momento histórico actual es distinto. Los principios enumerados en la Declaración nunca pasan de moda.

El documento en su totalidad es extremadamente importante. Representa los derechos inalienables del ser humano. No obstante, llamo la atención sobre varios aspectos que, a mi entender, es menester enfatizar:

- Los derechos fundamentales de libertad, justicia y paz tienen como base el reconocimiento de la dignidad y derechos iguales e inalienables a todos los seres humanos.
- La declaración reconoce la libertad de palabras y creencia.
- Se reconoce la igualdad entre mujeres y hombres.
- Se declara que toda persona tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.
- Nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se pruebe su culpabilidad en un juicio público.
- Toda persona tiene derecho de libertad de opinión y expresión.
- Toda persona tiene derecho al trabajo.
- Toda persona tiene el derecho al descanso, disfrute de tiempo libre y a vacaciones pagadas.
- La maternidad e infancia tienen derecho a cuidados especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación.

En mi opinión, estos derechos han sido violados por todos los intereses que han controlado los gobiernos de todas las ideologías, capitalistas y socialistas por igual. En Latinoamérica, se violaron por muchos gobiernos, con la excusa de combatir el comunismo. En el socialismo, el gobierno los violentó con la excusa de protegerse contra los enemigos del sistema. En la actualidad, donde ya no se habla de la lucha entre países capitalistas y socialistas, se violan con la excusa de combatir el terrorismo.

El momento histórico actual, plantea, desde la perspectiva de las potencias mundiales, diferentes enemigos. Antes, desde la perspectiva de Estado Unidos y sus aliados, se trataba del bloque socialista. Ahora nos encontramos inmersos en la guerra contra el terrorismo. Independientemente del momento histórico que se viva, la política internacional y/o del tipo de guerra en que se encuentre el planeta, el manejo

de los Derecho Humanos por los gobiernos es un tema de gran trascendencia. Tenemos que exigir su cumplimiento y respeto.

A nivel de Puerto Rico, existen violaciones constantes y sistemáticas a los Derechos Humanos. Por mencionar algunas, tenemos prácticas como “el carpeteo”, donde se criminalizó y persiguió a personas, única y exclusivamente, por su ideología política. El Estado está en todo su derecho de fichar a personas que comenten delitos, pero “el carpeteo” que se desarrolló en P.R. (si es que todavía no se hace) fue a personas que no cometieron delitos. La falta de servicios de salud, educación y vivienda adecuados viola el derecho fundamental a la vida y la criminalidad rampante viola el derecho a vivir en paz.

Según la Declaración de Derechos Humanos toda persona en este mundo tiene derecho a libertad, justicia y paz. Palabras sencillas de entender, por lo cual la reflexión obligada es: ¿se le garantizan esos derechos fundamentales a la mayoría de los seres humanos en este mundo?

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Los Derechos Constitucionales se enumeran en la constitución. Se espera que recojan las mismas salvaguardas de los Derechos Humanos y que constituyan la base de los Derechos Civiles.

Una constitución es una ley. No obstante, es una ley muy especial. Esta ley es de carácter supremo, en otras palabras, la ley de mayor jerarquía bajo la cual se encuentran subordinados todos los ciudadanos y actuaciones gubernamentales. En nuestro país la Constitución tiene dos funciones básicas; organizar el gobierno y garantizar derechos del ciudadano frente al Estado.

Aunque el concepto de una constitución también se puede retrotraer a la antigüedad, la primera constitución que conocemos en el contexto como se entiende hoy día es la de Estados Unidos. Esta ha sido tomada como modelo en muchos países del mundo. La doctrina constitucional de ese país está fundamentada en una constitución escrita interpretada y aplicada por los tribunales. Toda la casuística del Tribunal Supremo de Estados Unidos desde Marbury v. Madison¹ caso que establece el precedente de la revisión judicial de los tribunales, se ha encargado de reiterar ese principio.

¹ 5 U.S. (Cranch) 137 (1803)

La Constitución de los Estados Unidos de América se aprobó el 17 de septiembre de 1787, concluyendo un proceso en que no necesariamente no todos estaban de acuerdo. Había un bando a favor del sistema federal que tenemos al día de hoy y otro bando a favor de una confederación de estados. (Una de las controversias principales que posteriormente desembocan en la Guerra Civil.) Ganó el bando de la federación y se organizó el gobierno y reconocieron los derechos frente al estado a tenor con esa situación.

El gobierno que se organiza es el federal, mediante un sistema republicano, lo que significa un gobierno de tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial. Cada poder es separado e independiente del otro. El poder ejecutivo tiene las funciones de administración del gobierno, el poder legislativo aprueba las leyes y el poder judicial las interpreta en el contexto de un caso o controversia judicial.

El artículo VI de la constitución federal se conoce como la Cláusula de Supremacía, al establecer que la constitución, las leyes del Congreso y los tratados constituirán la ley suprema del país.² Esta disposición incluye estados y territorios.

Los derechos del ciudadano frente al estado en la constitución de E.U. se recogen en las enmiendas a la constitución que se conocen como Carta de Derechos. Las primeras diez enmiendas fueron presentadas por el Congreso a las legislaturas estatales el 25 de septiembre de 1789 y el conjunto se conoce como la Carta de Derechos (“Bill of Rights”):

- Primera Enmienda: Derecho a la libre expresión.
- Segunda Enmienda: Derecho a portar armas.
- Tercera Enmienda: Prohíbe soldados en casas en tiempos de paz sin consentimiento del dueño.
- Cuarta Enmienda: Garantía contra registros y allanamientos sin orden judicial.
- Quinta Enmienda: Cláusula del Debido Proceso de Ley.
- Sexta Enmienda: Derechos del acusado en casos criminales.
- Séptima Enmienda: Derecho a jurado en reclamaciones civiles bajo el “Common Law”.
- Octava Enmienda: Prohibición de castigos crueles e inusitados.
- Novena Enmienda: Aclara que los derechos enumerados en la constitución no restringen los derechos que tenga el pueblo.

² U.S. Const. art. VI.

- Décima Enmienda: Aclara que las facultades que la constitución no delegue al gobierno federal ni prohíba a los estados, pertenecerán a los estados.

Existen otras enmiendas de trascendencia, algunas de las cuales se discutirán más adelante.

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

El 25 de julio de 1952 entró en vigor la Constitución del Estado Libre Asociado de P.R. La misma representa la culminación de un proceso iniciado años antes en busca de obtener un mayor control de gobierno propio an asuntos internos. La Constitución de Puerto Rico con sus virtudes y limitaciones, representa la única experiencia continua de gobierno propio en P.R. en más de quinientos años de historia.³

El mundo en 1952 era muy diferente al actual. Era la época post segunda guerra mundial; el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, La Guerra Fría y le era de la descolonización. Además, en P.R. existía un movimiento independentista de importancia y la isla contaba con una posición estratégica desde el punto de vista militar, entre otras cosas. En ese contexto el Congreso aprobó la Ley 600 de 3 de julio de 1950. La misma autorizaba al pueblo de Puerto Rico a redactar su propia constitución siempre y cuando la misma estableciera un gobierno republicano y el Congreso de los Estados Unidos pudiese revisar y aprobar la misma.

Una de las consecuencias de la constitución fue que en 1953 Estados Unidos solicitó la eliminación de Puerto Rico del listado de países sin gobierno propio. Después de esa fecha, las actuaciones del gobierno federal han sido algo inconsistentes con esas expresiones. Además, la subordinación a la Cláusula de Supremacía de la constitución federal sin ser un estado y a la

³ La experiencia constitucional bajo la dominación española fue limitada. Bajo la breve existencia de la Constitución de Cádiz de 1812 Puerto Rico eligió a Ramón Power y Giralt a las cortes españolas, quien llegó a ser vicepresidente del cuerpo. En otro breve período constitucional en 1873 se consiguió la abolición de la esclavitud en la isla. Al momento de entrar los estadounidenses a Puerto Rico, existía un gobierno autonómico a tenor con la Carta Autonómica de 1897. No obstante, este gobierno fue de pocos meses. El gobierno federal organizó el gobierno de la isla mediante dos leyes orgánicas; Ley Foraker; Ley de 12 de abril de 1900, vigente hasta el 1917 y la Ley Jones; Ley de 2 de marzo de 1917, vigente hasta que entró en vigor la actual constitución.

Ley de Relaciones Federales, que es un reciclaje de las viejas leyes orgánicas impuestas por el Congreso, obligan a reflexionar sobre el poder real que tiene el pueblo de Puerto Rico dentro del contexto de la relación política con Estados Unidos.

La Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1960 reconoció el derecho a la independencia de los países y pueblos coloniales. Sobre este tema existe un debate sobre si Puerto Rico es una colonia o no. El Comité de Descolonización de la O.N.U. mantiene la cuestión de Puerto Rico bajo examen continuo.⁴

Los derechos constitucionales en la Constitución de Puerto Rico se encuentran enumerados en el Artículo II. El mismo fue influido por la Carta de Derechos de la Constitución de Estados Unidos y la Declaración Universal de Derechos Humanos de la O.N.U. Es menester señalar que la Constitución de Puerto Rico garantiza más derechos que la federal. Entre estos, el derecho absoluto a la vida, el derecho a la intimidad, la fianza antes de ser hallada una persona culpable y la prohibición de interceptación de conversaciones telefónica y el derecho a la de negociación colectiva y a la huelga, entre otros.⁵

⁴ Hoy día, la importancia de la O.N.U. como cuerpo rector de las relaciones internacionales se ha deteriorado considerablemente. Las superpotencias y otros países acogen sus mandatos cuando les conviene.

⁵ No obstante, el Congreso eliminó la Sección 20 de la carta de Derechos que disponía lo siguiente:

“El Estado Libre Asociado reconoce, además, la existencia de los siguientes derechos humanos:

El derecho de toda persona a recibir gratuitamente la instrucción primaria y secundaria.

El derecho de toda persona a obtener trabajo.

El derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

El derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.

El derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales.

Los derechos consignados en esta sección están íntimamente vinculados al desarrollo progresivo de la economía del Estado Libre Asociado y precisan, para su plena efectividad, suficiencia de recursos y un desenvolvimiento agrario e industrial que no ha alcanzado la comunidad puertorriqueña.

En su deber de propiciar la libertad integral del ciudadano, el pueblo y el gobierno de Puerto Rico se esforzarán por promover la mayor expansión posible de su sistema productivo, asegurar la más justa distribución de sus resultados económicos, y lograr el mejor entendimiento entre la iniciativa individual y la cooperación colectiva. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial tendrán presente este deber y considerarán las leyes que tiendan a cumplirlo en la manera más favorable posible.”

DERECHOS CIVILES

El concepto de Derechos Civiles surge de las enmiendas Trece y Catorce de la Constitución de los Estados Unidos. Estas enmiendas prohíben el discrimen y la restricción de derechos, estableciendo el concepto de la Igual Protección de las Leyes. Aunque estas enmiendas datan del año 1865, realmente el avance significativo es producto de las luchas sociales en el siglo XX principalmente en las décadas de los 50 y 60.⁶

Como se indicara anteriormente, la constitución garantiza derechos del ciudadano frente al Estado. Esto implica, salvo pocas excepciones, que los derechos constitucionales se reclaman frente a actuaciones del gobierno y no entre personas particulares. Para enfrentar este problema, ha sido necesario que el gobierno, a través de leyes, salvaguarde los derechos civiles entre personas particulares mediante legislación. A tales efectos el 2 de julio de 1964 fue aprobada por el Congreso de los Estado Unidos la Ley Federal de Derechos Civiles. Mediante esta ley, se declaró ilegal el discrimen por razón de raza, origen nacional y religión en lugares públicos, y en ambiente laboral y educativo. Esta legislación fue necesaria para obligar a los estados, principalmente los del sur, a eliminar la segregación y discrimen en lugares públicos.

En Puerto Rico existe también existe una Ley de Derechos Civiles que aunque fue aprobada previa a la constitución, todavía está vigente.⁷ Esta legislación aprobada mucho antes de la ley federal estableció que en Puerto Rico no se “negará a persona alguna acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos y en los medios de transporte por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo, o por cualquiera otra razón no aplicable a todas las personas en general.”⁸ A pesar de esta ley y de una constitución de avanzada en cuanto a derechos se refiere, el discrimen en Puerto Rico se ha desarrollado en todas sus manifestaciones, una de estas el discrimen político con prácticas como el “carpeteo” muy de moda hasta que salió a la luz pública en la década de los 80.

⁶ Véase el nefasto precedente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, Plessy v. Ferguson 163 U.S. 537 (1896) donde se validó la segregación racial mediante la doctrina “Separate but Equal”, alegadamente en cumplimiento con la Igual Protección de las Leyes. La doctrina estuvo vigente hasta mediados de siglo XX cuando fue revocada por el caso de Brown v. Board of Education 347 U.S. 483 (1954). Aun así, el discrimne continuó llegándose al extremo de procesar criminalmente a personas por matrimonios interraciales, véase Loving v. Virginia, 388 U.S. 1 (1967).

⁷ Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943; 1 L.P.R.A. sec. 13 et seq.

⁸ 1 L.P.R.A. sec. 13 et seq.

En esencia los Derechos Humanos, Constitucionales y Civiles buscan proteger la dignidad del ser humano y su derecho a una vida justa y a vivir en paz. En ocasiones provienen de distintas fuentes, pero en su aplicación práctica la protección que se busca persigue el mismo propósito.

REFERENCIAS:

Legislación:

- Constitución de P.R
- Constitución de E.U.
- Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico; Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943; 1 L.P.R.A. sec. 13 et seq.
- Ley de Derechos Civiles federal, 42 U.S.C. 1981 et. seq.
- Ley Foraker; Ley de 12 de abril de 1900, 31 Stat. 84
- Ley Jones; Ley de 2 de marzo de 1917, 39 Stat. 951
- Ley 600 de 3 de julio de 1950
- Ley de Relaciones Federales, 48 U.S.C. sec. 731 y ss.

Jurisprudencia

- Acevedo Díaz v. Collazo, 112 D.P.R. 256 (1982)
- Brown v. Board of Education, 347 U.S. 483 (1954)
- De Lima v. Bidwell, 182 U.S. 1 (1901)
- Loving v. Virginia, 388 U.S. 1 (1967)
- Marbury v. Madison, 5 U.S. 137 (1803)
- Noriega v. Hernández Colón, 122 D.P.R. 650 (1988)
- Plessy v. Ferguson, 163 U.S. 537 (1896)

Web sites:

- Declaración Universal Derechos Humanos:
<http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>
- Legal Information Institute, Cornell Law School, *Civil Rights: An Overview*: http://www.law.cornell.edu/wex/index.php/Civil_rights
- Organización Naciones Unidas, *Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*:
http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/9_sp.htm
- Organización Naciones Unidas, *What are human rights?*
<http://www.ohchr.org/en/issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>